

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA I ETAPA
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS.
RADICACIÓN: 760014003007201700577-00

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA I ETAPA**, contra **COLPENSIONES y OTROS**, en el cual se aprecian el siguiente defecto:

1. Teniendo en cuenta que el certificado de deuda presentado como base de la ejecución, hacen referencia las cuotas de administración comprendidas entre el mes de marzo del año 2016 y el mes de marzo del 2017, el cual fue expedido por la administradora del PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA I ETAPA , el día 13 de marzo del 2017, donde se certifica la obligación a cargo de los demandados, sírvase allegar a este despacho los certificados de existencia y representación legal de las sociedad ejecutadas, así mismo deberá para efectos de acreditar la calidad de dueños de los demandados, conforme la demanda presentada sírvase allegar el certificado de tradición del inmueble del lote por el cual pretende llevar a cabo el presente proceso, conforme lo establece el numeral 2° del Artículo 84 del C.G.P. Sírvase corregir dicho defecto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 3 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bd1ba36d73f70d6e2fb4c2f42b996b481954b7ad855db86bff29831f392024d

Documento generado en 26/02/2021 03:09:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante realizó la citación para la notificación personal del demandado con resultado negativo.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021

El secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SERNA ORTIZ C.C. 31.580.786
DEMANDADO: VIVIANA PAOLA NÚÑEZ MOLINA C.C. 29.707.563
RADICACIÓN: 760014003007202000584-00

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 3 de marzo del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f7cefd814029aa3bb6e80db4077272462b52d67b9dccfe3ceb32b1fc2eb0663

Documento generado en 26/02/2021 12:36:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante realizó la citación para la notificación personal del demandado con resultado negativo, sin embargo, el citatorio fue enviado a la dirección CRA 5 # 15 – 70 LOCAL 33 PISO 01 la cual no corresponde a la relacionada en el acápite de notificaciones CRA 5 # 15 – 70 LOCAL 04 PRIMER PISO.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I PROPIEDAD
HORIZONTAL NIT. 800.158.438-3
DEMANDADO: OSCAR STEVEN MONSALVE MENESES C.C. 1.130.612.925
RADICACIÓN: 760014003007202000632-00

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar al demandado a la dirección CRA 5 # 15 – 70 LOCAL 04 PRIMER PISO como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

marzo del 2021

Estado 3 de

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

648bc2d866fc6b1138d0c37162651fd01bfa8c56541eebd9a949e9ad51b8fcec

Documento generado en 26/02/2021 12:36:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTROJAPONESA S.A. NIT. 890.306.372-9
DEMANDADO: FLOR MARÍA GAMEZ CARDOSO C.C. 1.133.150.318 y
DILSA CARDOSO CASTRO C.C. 26.648.610
RADICACIÓN: 760014003007202100146-00

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **ELECTROJAPONESA S.A.**, contra **FLOR MARÍA GAMEZ CARDOSO y DILSA CARDOSO CASTRO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.166.000= m/cte., por concepto del capital contenidos en el Pagaré sin número.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **MÓNICA RANGEL NÚÑEZ**, portadora de la T.P. 91.260 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 3 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dd038dc627fbdf7a1dc27638341b67daad8471b60cb88f177d2d027582dfd8e

Documento generado en 26/02/2021 12:36:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>